



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 21 DE ABRIL DE 2021

Previo a proveer, se requiere CORABASTOS y al Señor Nelson Darío Ramírez Rojas, indicar punto a punto, claramente y de fondo lo solicitado en audiencia que antecede y comunicado mediante oficio N°0090, ya que se echa de menos en el paginario, que a continuación se ordenó:

“la titularidad de la misma, sino las anotaciones que se han realizado respecto a estas acciones y en qué estado está el levantamiento de la medida cautelar decretada por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, y el trámite de registro de la cesión de las acciones de MARIA DOLORES RICO POSADA a favor de OSCAR ANDRES BARRIOS CUELLAR y de este a JOSÉ ARTURO GARCÍA LOZANO; así mismo se sirva certificar los locales comerciales que figuran al día de hoy también bajo la titularidad de la causante MARIA DOLORES RICO POSADA (q.e.p.d.), locales comerciales identificados los números 220134 y 220135, que fueron entregados a ella en calidad de arrendataria, para que se sirva aclarar cuál es la producción de los mismos, de qué manera son avaluados y los dividendos que producen o en su defecto, los derechos que conceden la titularidad que como arrendataria de dichos locales tenía en vida la causante MARA DOLORES RICO POSADA.”

Por Secretaría ofíciase de conformidad y para mayor claridad de la parte requerida, anéxese copia del acta de la audiencia celebrada el día 3 de febrero de 2021

De no constarle la información proceda a informarlo de manera despejada y concisa, adviértasele que de no cumplir con la carga se procederá con las sanciones del numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez.
(DJC)
2018-827
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 046 Hoy 22 de abril de 2021
La Secretaria

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

153cf3b29d59a6a9e2ada777dd75f949d70d9ec993917054f1f6fe97b4b19a1b

Documento generado en 20/04/2021 03:41:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**